



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-075-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, seis de febrero del año dos mil quince.- Las diez y cuarenta y dos minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MATEARE, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, Informe de Auditoría Especial de fecha dieciocho de noviembre de dos mil trece, con referencia **AB-023-01-2013**, practicada al cumplimiento de las Recomendaciones contenidas en el informe S/R de fecha catorce de abril de dos mil ocho; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina este señala los siguientes objetivos específicos: **a)** Determinar el grado de cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Unidad de Auditoría Interna; **b)** Identificar a los funcionarios del incumplimiento de las recomendaciones de Auditoría, contenidas en el informe S/R de fecha catorce de abril de dos mil ocho.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-075-15

las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** Se cumplió con la garantía del debido proceso para con los servidores y ex servidores públicos auditados; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad o presunción de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; **4)** El Resultado del informe de Auditoría Especial de seguimiento a las Recomendaciones concluye: Que la Alcaldía Municipal de Mateare, ha implementado trece (13) recomendaciones de un total de catorce (14), para un porcentaje de cumplimiento de Noventa y Tres por ciento (93%).- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 1), 12) y 14, 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitir el presente Informe de Auditoría Especial de fecha dieciocho de noviembre de dos mil trece, con referencia **AB-023-01-2013**, practicada al cumplimiento de las Recomendaciones contenidas en el informe S/R de fecha catorce de abril de dos mil ocho; emitido por la Unidad de Auditoría Interna de **LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE MATEARE DEPARTAMENTO DE MANAGUA;** **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex funcionarios de la entidad auditada y, **III)** Por las recomendaciones pendientes de implementar señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir en su totalidad las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, así mismo de persistir en tal incumplimiento, una vez vencido el plazo de noventa (90) días, deberá imponer Responsabilidad Administrativa a los servidores públicos que tenían a su cargo la implementación, debiendo informar sobre ello y sobre la Ejecución de las Sanciones en el plazo de treinta (30) días, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Todo lo anterior, conforme lo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-075-15

dispuesto en los artos. 9 numeral 15 y 79 in fine de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador Superior. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Diecisiete (917) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día seis de febrero del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-